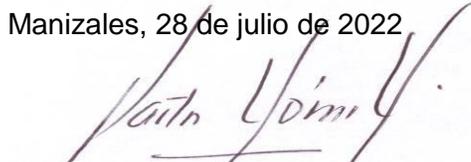


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa que la anterior liquidación adicional del crédito allegada por la parte actora no fue objetada oportunamente por el demandado.

Manizales, 28 de julio de 2022

  
**JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO**  
SECRETARIO

**Interlocutorio No. 0738**  
**Proceso No. 2020-00158-00**

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el tiempo de traslado de la liquidación adicional del crédito allegada por el apoderado de la señora **MÓNICA MARCELA CAICEDO HOLGUÍN**, demandante en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido en contra del señor **RUBIEL AUGUSTO MUÑOZ TORO**, sin que éste último se hubiera pronunciado al respecto, procedió el Despacho a la revisión de la misma, encontrando que:

El señor apoderado demandante no tuvo como base los saldos de la liquidación del crédito que se encuentra en firme hasta el mes de febrero del año 2021, tal como lo establece el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

En la liquidación presentada no fueron relacionadas una a una las cuotas alimentarias desde el mes de marzo de 2021 con sus respectivos abonos y liquidación de intereses sobre cada uno de los saldos adeudados.

En la audiencia de conciliación llevada a cabo el 29 de abril de 2019 en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, las partes acordaron que: "... El aumento de la cuota se dará de manera anual con respecto al índice de precios al consumidor (IPC) a partir de enero de dos mil veinte (2020)."..., y, en la liquidación presentada el apoderado le aplicó a las cuotas el aumento en el porcentaje igual al decretado por el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal Vigente.

En consideración a lo anterior y a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificar la liquidación adicional del crédito presentada, haciendo las correcciones pertinentes; por tanto, quedará de la siguiente manera:

	<b>VR.</b>				
	<b>CUOTAS</b>	<b>ABONOS</b>	<b>SALDO</b>	<b>%</b>	<b>VALOR</b>
	<b>ADEUDADAS</b>			<b>INTERESES</b>	<b>INTERESES</b>
<b>AÑO 2021</b>					
<b>VR. SALDOS</b>					
<b>LIQUIDAC.</b>					
<b>A FEBRERO 2021</b>	4.498.320	1.824.153			73.041

ABONO FEBRERO/2021		241.213			
MARZO	379.000	723.642	-344.642	8,0	-27.571
ABRIL	379.000	482.426	-103.426	7,5	-7.757
MAYO	379.000	361.820	17.180	7,0	1.203
JUNIO	379.000	456.325	-77.325	6,5	-5.026
JULIO	379.000	456.325	-77.325	6,0	-4.640
AGOSTO	379.000	456.325	-77.325	5,5	-4.253
SEPTIEMBRE	379.000	1.150.958	-771.958	5,0	-38.598
OCTUBRE	379.000	518.817	-139.817	4,5	-6.292
NOVIEMBRE	379.000	122.621	256.379	4,0	10.255
DICIEMBRE	379.000	0	379.000	3,5	13.265

**AÑO 2022 (Incremento IPC 5,62%)**

ENERO	400.300	0	400.300	3,0	12.009
FEBRERO	400.300	0	400.300	2,5	10.008
MARZO	400.300	0	400.300	2,0	8.006
ABRIL	400.300	0	400.300	1,5	6.005
MAYO	400.300	0	400.300	1,0	4.003
JUNIO	400.300	0	400.300	0,5	2.002
JULIO	400.300	463.000	-62.700	-	0
	<u>11.090.420</u>	<u>7.257.625</u>			<u>45.659</u>

VR. CUOTAS MAS INTERESES	11.136.079
MENOS ABONOS	<u>7.257.625</u>
<b>TOTAL A CARGO DEL EJECUTADO</b>	<b>3.878.454</b>
<b>AL MES DE JULIO DE 2022</b>	

**SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M. CTE.**

Como dentro de los abonos relacionados hay dos títulos pendientes de pago, se ordena hacer entrega de éstos a la ejecutante y de los que posteriormente sean constituidos para este asunto hasta la cancelación de la deuda alimentaria.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**